

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 2 /2019

PENCO, MAYO 23 DE 2019.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA
FECHA ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO

Artículos 1, 19 y 118 de la Constitución Política de la República de Chile; Artículos 49, 56 letra i), 58° letra j), y 79° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; La necesidad de reglamentar la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública; Certificado de acuerdo N°58 del año 2019, que da cuenta que el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°15-2019 celebrada con fecha 22 de mayo de 2019, por unanimidad de sus miembros aprobó texto de la presente ordenanza; Y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la ley 18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco.

ORDENANZA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Y ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE PENCO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado en la vía pública, y el ambulante que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones que establezca esta ordenanza.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, las palabras o frases que se indican tendrán el siguiente significado:

- **Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.
- **Comercio Estacionado:** Es el que se efectúa en determinados espacios de bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.
- **Elementos móviles o portátiles:** Se entenderá por tal los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del comercio ambulante.



- **Comercio ilegal o No autorizado:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público, y que no cuente con el respectivo permiso municipal.
- **Permiso Municipal:** Es la autorización, otorgada por el municipio, mediante decreto Alcaldicio, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario, y, en consecuencia, el Municipio podrá modificarlo o ponerle término en cualquier momento sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.
- **Morosidad:** Es el incumplimiento por no pago oportuno de los derechos correspondientes a los permisos municipales.
- **Titular:** Es la persona natural o institución sin fines de lucro autorizada para ejercer el comercio a nombre propio, conforme lo establecido en la presente ordenanza.
- **Suplente:** Es la persona que transitoriamente reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular, y sujeto a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.
- **Comiso o decomiso:** Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por transgresión a las normas de esta Ordenanza o de otros cuerpos legales.
- **Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros.
- **Giro:** Actividad específica dentro de un giro.
- **Food Truck:** Se entiende como Food Truck a todo Servicio de venta de alimentos que se encuentre dentro de un vehículo motorizado/ remolcado autosuficiente y/o tráiler donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior de manera itinerante en los espacios que sean autorizados para tal fin.
- **Feria de las pulgas:** Actividad comunitaria realizada al aire libre, en donde se venden o intercambian diversos productos de segunda mano, que estén en desuso en el hogar y que se encuentren en buen estado.

ARTÍCULO 3: Los siguientes serán los rubros y giros específicos en los cuales la Ilustre Municipalidad de Penco, podrá entregar autorización:

- a) Rubro Paquetería y confites, en el cual se incluye, los siguientes giros:
 - Artículos de belleza y perfumería.
 - Joyas de fantasía
 - Confites
 - Adornos Navideños
- b) Rubro Frutas y Verduras, en el cual se incluye, los siguientes giros:
 - Frutas y verduras frescas
 - Frutas y verduras secas o deshidratadas, autorizadas por autoridad competente.
- c) Rubro artesanía, en el cual se incluye:
 - Todo lo producido por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.
- d) Rubro comestibles, en el cual se incluye:
 - Helados
 - Palomitas
 - Algodones
 - Papas Fritas



- Maní
 - Mote con Huesillo
 - Humitas
 - Café
- e) Rubro Yerbería y Plantas
- Yerbas medicinales
 - Plantas y flores
- f) Artículos de temporada
- Globos, volantines, remolinos y similares
- g) Comercio realizado en food truck.
- f) Juegos inflables y camas elásticas.

TÍTULO II

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 4: Las personas interesadas en obtener un permiso para el comercio ambulante, o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar solicitud escrita, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años edad
- 2.- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva
- 3.- No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido, ni de otra actividad lucrativa de cualquier naturaleza dentro de cualquier comuna de la Provincia de Concepción.
- 4.- Tener residencia en la comuna de Penco, salvo casos excepcionales que serán analizados por la comisión técnica que se crea en la presente Ordenanza.
- 5.- No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales.

La pérdida de cualquiera de los requisitos de procedencia establecidos en este artículo, producirá el cese inmediato del respectivo permiso.

ARTICULO 5: A la solicitud de permiso se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Copia de Cédula de identidad
- b. Certificado de antecedentes
- c. Certificado del Departamento de Administración y Finanzas, que acredite su calidad de "No Moroso" en relación a derechos e impuestos municipales.
- d. Declaración simple de la actividad que se pretende realizar, y
- e. Declaración Jurada de cumplir el requisito contemplado en el número 3) del artículo anterior.
- f. Certificado de residencia expedido por la Junta de Vecinos correspondiente.
- g. Permiso Sanitario, si fuere procedente.

El Municipio podrá solicitar, para mejor resolver, informe social sobre la situación económica del solicitante y su grupo familiar.

ARTÍCULO 6: Los permisos transitorios para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público podrán ser otorgados, excepcionalmente, en los siguientes casos:



- a. Fiestas Patrias, con una duración de 3 días.
- b. Aniversario Comunal, de acuerdo al programa oficial de cada año
- c. Navidad, con una duración de 3 días.
- d. Día de la madre, con una duración de 3 días.
- e. Día del niño con una duración de 3 días.
- f. Actividades religiosas masivas, que sólo durará el día de la actividad.

La determinación de los días precisos que comprenderá el permiso se determinará en cada una de estas celebraciones.

ARTÍCULO 7: Al concederse permiso para ejercer una actividad comercial de aquellas regladas en esta Ordenanza se deberá determinar una ubicación espacial exacta para que el titular explote su giro, con indicación del bien de uso público del que se hará uso y la cantidad exacta de metros cuadrados de superficie autorizados, salvo que expresamente se autorice el desplazarse.

ARTÍCULO 8: Establézcase como criterio que deberá considerarse al evaluar una solicitud de permiso, el que no se autorizarán cuando se pretendiere emplazar fuera de un comercio establecido que explota idéntico giro o dentro de los 30 metros medidos desde el ingreso al local comercial.

TÍTULO III

DISPOSICIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTÍCULO 9: Todo comerciante, que ejerza en la vía pública, deberá estar en posesión de los siguientes documentos, los que deberá exhibir cada vez que le sean requeridos:

- 1.- Cédula de identidad
- 2.- Permiso, con pago al día
- 3.- Autorización de Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Servicio de Salud, u otra autoridad administrativa, cuando correspondiere.
- 4.- Tarjeta de identificación.

Asimismo, deberá, utilizar el uniforme correspondiente.

La negativa reiterada a exhibir los documentos, o el no uso reiterado de uniforme, podrá constituir causal suficiente para poner término al permiso municipal.

ARTÍCULO 10: El comercio en la vía pública debe ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Queda prohibido el traspaso de éste a cualquier título, como asimismo el arrendamiento del puesto respectivo.

No obstante, en caso de enfermedad debidamente comprobada u otra causa grave, debidamente acreditados y que excedan el término de 3 días, podrá solicitar la designación de un suplente solo por el tiempo que dure la ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, renovable por períodos iguales y sucesivos en caso justificado.

El suplente tendrá las mismas obligaciones y derechos que el titular, para los efectos de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 11: Podrán ser suplentes el cónyuge, los padres, los hijos, y en general todo pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con tal que el suplente cumpla los mismos requisitos que el titular para el otorgamiento del permiso. El suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso. Los convivientes también podrán ser suplentes, en cuyo caso tal calidad deberá acreditarse mediante certificado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Sin Perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular conserva en si la obligación de pagar, por todo el tiempo que ésta dure, los derechos que fije la Ordenanza respectiva.

En caso de comprobarse que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento, podrá ponerse término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 12: Los permisos para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público son esencialmente precarios, y podrán ser modificados o dejados sin efectos, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

ARTÍCULO 13: Estos permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte.

No obstante, en caso de terminar estos permisos por fallecimiento del titular, el heredero o herederos interesados en continuar el giro podrán solicitar se les otorgue un nuevo permiso acompañando copia de la resolución administrativa que conceda la posesión efectiva, que acredite su calidad de heredero.

Se podrá acceder a estas solicitudes, siempre que los interesados reúnan los requisitos contemplados en la presente Ordenanza, otorgando un nuevo permiso, previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO IV

MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 14: Las solicitudes de modificación de giro requerirán, informe favorable de la Jefatura de la Unidad de Patentes, no pudiendo, en ningún caso, realizarse, en el mismo comercio, más de dos cambios de giro el mismo año calendario.

ARTÍCULO 15: La reubicación temporal o definitiva de los permisos para ejercer el comercio en bien nacional de uso público, solo procederá en caso justificado, sujeto a la evaluación de la unidad de patentes municipales.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Anualmente la Comisión técnica, de que trata la presente ordenanza, establecerá un número determinado de permisos, los cuales sólo se actualizarán en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 17: Los permisos a que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por mes anticipado, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad si previamente no ha pagado el derecho correspondiente.

ARTÍCULO 18: Para efectos de supervigilar el cumplimiento del pago en tiempo y forma, la Dirección de Administración y finanzas mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin de que se adopte la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 19: Todo permiso que no sea pagado oportunamente, y que no contare con autorización de prórroga para el cumplimiento de esta obligación, se le podrá poner término por el municipio.

Para dicho efecto, la Unidad de Patentes y Rentas Municipales, trimestralmente, elaborará un listado de morosidades vigentes.

TÍTULO VI

INSTALACIONES, DISEÑO Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20: El comercio estacionado podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, quioscos, y otras estructuras o instalaciones, que podrán ser proporcionadas por el Municipio, en todo caso, los diseños y medidas deberán ceñirse a las especificaciones técnicas fijadas por la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 21: Los comerciantes estacionados deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones, antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato.

ARTÍCULO 22: El comercio estacionado solo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso. Para dicho efecto al otorgarse el permiso se entregara una credencial con un número de identificación que corresponderá al demarcado en el espacio público autorizado utilizar.

El horario en que se pueda desarrollar el comercio no podrá exceder las 22:00 horas.

ARTÍCULO 23: La superficie máxima a utilizar por los poseedores de los permisos será de **1,2 metros cuadrados**, espacio que será delimitado por el municipio, he indicado en la autorización correspondiente. Sin perjuicio de la superficie indicada, en ningún, caso se otorgarán autorizaciones de espacios cuyo frente exceda los 1,5 metros lineales.

ARTÍCULO 24: En la indicada superficie de 1,2 metros cuadrados, se autoriza la instalación de toldos o quitasoles, los cuales deberán ser instalados a una altura superior a los 2 metros y su superficie no podrá exceder la indicada superficie.



ARTÍCULO 25: No se autorizará la instalación del comercio, a que se refiere la presente Ordenanza, en las inmediaciones de parques, plazas y jardines, salvo autorización de la Comisión Técnica.

Además no se permitirá la instalación de comercio a menos de 10 metros de:

- a) Del vértice de encuentro de la línea oficial que forma la esquina. En caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice del ochavo.
- b) En las afueras de edificios de uso públicos, tales como Municipalidad, colegios, Banco, Consultorio, y otros análogos.
- c) En las paradas de locomoción colectiva y transporte público

ARTÍCULO 26: Los comercios a que se refiere esta Ordenanza quedarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Preparar alimentos, tanto dentro como fuera de los carros móviles, salvo que el giro sea precisamente alimenticio.
- b) Colocar publicidad o propaganda, de cualquier tipo, fuera de la superficie autorizada, salvo autorización municipal.
- c) Uso de altoparlantes o cualquier otro aparato reproductor o amplificador de sonido.
- d) Venta de artículos de giros no autorizados.
- e) Colocar o instalar conexiones eléctricas no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas. En cualquier caso, incluso en el evento que el comerciante cuente con equipo de generación propia, la emisión de sonidos debe ser "no molesta".
- h) Venta de artículos al por mayor, para su reventa por otros comerciantes, e
- i) Arrendar, prestar, dar en arriendo o facilitar el permiso a terceras personas, salvo los casos de suplencia contemplados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 27: Todo comerciante que vendiere sus productos en carros de supermercado, deberá exhibir documento auténtico que dé cuenta de su adquisición, en el evento de no exhibirse el indicado documento, inspectores Municipales y/o carabineros, estarán facultados para ordenar el comiso del carro y podrá ser causal suficiente para disponer la terminación inmediata de los permisos otorgados.

ARTICULO 28. Prohíbese la venta de toda clase de productos en vehículos estacionados o en movimiento, salvo autorización expresa y en casos excepcionales de que conocerá la comisión técnica establecida en la presente ordenanza, en todo caso prohíbese la promoción por medio del uso de altoparlantes o cualquier otro aparato reproductor o amplificador de sonido

TÍTULO VII

LOCALIZACIÓN DE LOS PERMISOS

ARTICULO 29: El comercio autorizado por esta ordenanza será realizado en un espacio físico que será demarcado por el Municipio, debiendo todo comerciante ajustarse a dicha demarcación.

ARTICULO 30. La definición del emplazamiento de cada comerciante en los lugares demarcados será determinado por una comisión técnica integrada por los siguientes funcionarios o quienes ejerzan su subrogación o suplencia: Jefe de Patentes Comerciales, Jefe Unidad de Inspección Municipal, Asesor Urbanista, Director de Obras Municipales, Director departamento de Tránsito y Transporte Público, Jefe Oficina de Fomento Productivo, Director de Asesoría Jurídica.

Tratándose del comercio realizado en food trucks, salvo autorización expresa, son considerados lugares no permitidos para su instalación Plaza los Conquistadores, boulevard de calle Maipú, Sector Costanera. La definición de los lugares en que se autorizará su emplazamiento será determinado por la Comisión Técnica de que trata este artículo.

Asimismo, tratándose de juegos inflables y camas elásticas la Comisión técnica determinará la cantidad de permisos a otorgar y su ubicación, no siendo aplicables a este comercio las limitaciones en cuanto a la superficie máxima a ocupar y los lugares en que se prestará autorización.

TÍTULO VIII

FERIA DE LAS PULGAS

ARTÍCULO 31. Autorícese la realización de una "feria de las pulgas" por mes, la cual tendrá un carácter comunal y estará exenta de la aplicación de las normas que regulan las superficies máximas a autorizar y localización, que se indican en la presente ordenanza.

En todo caso, los participantes quedarán sujetos a las obligaciones que se establezcan al otorgarse los permisos respectivos.

TÍTULO IX

DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 32: Los comerciantes regidos por la presente Ordenanza estarán obligados al uso de uniforme, de acuerdo al rubro a ejecutar. Las características del uniforme a utilizar será determinado por la Comisión técnica establecida en el artículo 30 de la presente ordenanza.

TÍTULO X

DE LOS PUESTOS DE MARISCOS DE LIRQUÉN

ARTÍCULO 33: Estos comerciantes, en el ejercicio de su actividad, se registrarán además por las normas especiales de este título.

ARTÍCULO 34: Estos comerciantes solamente podrán vender productos del mar y sus



derivados, ya sea procesados o sin procesar, conforme las reglas que se expondrán en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 35. Si expenden productos procesados como empanadas o "sopaipillas" necesariamente deberán contar con las autorizaciones expedidas por la autoridad sanitaria.

Si se expenden productos perecibles, como pescados y mariscos, la estructura debe ser resistente, inoxidable, no porosa, no absorbente y lavable; y debe tener acceso expedito a servicio de agua potable.

Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables, y mantenerse en hielo picado, o plásticas, y mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido exhibir o mantener colgados los pescados o mariscos.

Todas estas mercaderías deberán ser mantenidas en el interior de los carros, y por ningún motivo fuera de ellos. Además, la faenación de estos productos deberá hacerse al interior del carro. Se prohíbe el uso de colorantes en pescados a nivel de branquias, aleta y piel.

ARTÍCULO 36: Las jaivas y mariscos se venderán vivos. El expendio de jaivas y mariscos muertos será causal de sanción y decomiso, sin perjuicio del expendio de productos procesados o semi-procesados.

TÍTULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local con una multa mínima de 0,5 UTM, vigente a la fecha del pago, según la siguiente escala:

- Primera infracción: De 0,5 a 1,5 UTM
- Segunda infracción: De 1,6 a 2,5 UTM
- Tercera infracción: De 2,6 a 5,0 UTM

Impuesta una tercera sanción por el Juez de Policía Local, y en caso de constatarse una cuarta infracción a la Ordenanza, el Municipio tendrá la facultad de suspender el permiso por un mes, para posteriormente, en el evento de constatarse una quinta infracción, el municipio, podrá proceder a disponer la caducidad del permiso. Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constatadas por la Unidad de Inspección Municipal, o por Carabineros de Chile.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la Ordenanza.



ARTÍCULO 38: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el municipio podrá poner término inmediato al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por dos o más infracciones a la ley o leyes que regulan el orden público.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado, u ocupando una superficie mayor a la permitida, o con ampliaciones anexas al diseño validado por la Ilustre Municipalidad de Penco.
- c) Cuando se compruebe que la suplencia fue un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- d) Cuando se posea un negocio establecido, o participación en él, o se desarrolle otra actividad lucrativa cualesquiera, en la comuna de Penco o en cualquier otra comuna de la provincia de Concepción.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- f) En caso de arrendar o ceder a cualquier título el permiso, sin autorización.
- g) Todo hecho grave que atente contra la estética, buenas costumbres, higiene y respeto del entorno.

En todos estos casos la evaluación de los antecedentes que den lugar a la terminación del permiso corresponderá al jefe de la unidad de patentes municipales pudiéndose reclamar de su decisión, dentro del término de 10 días, ante la comisión técnica contemplada en el artículo 30.

TÍTULO XII

DE LA PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE LAS ESPECIES

ARTÍCULO 39: Todo carro u otra instalación en que se desarrolle el comercio, que permanezca en la vía pública o en propiedad municipal por más de 3 días, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se le haya puesto término al permiso, podrá ser retirado por la correspondiente Unidad Municipal, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

ARTÍCULO 40: Para la devolución del carro u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje, los derechos establecidos por la Ordenanza respectiva.

TÍTULO XIII

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 41 La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

El Jefe de la Unidad de Inspección estará facultado para solicitar colaboración a Carabineros para proceder a retirar toda instalación o móvil en los cuales se ejerza comercio sin permiso municipal. Esta instalación o móvil requisado quedará en custodia



en dependencias municipales, debiendo los funcionarios de la Unidad de Inspección Municipal formular el denuncia correspondiente, no pudiendo procederse a su devolución salvo orden del Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 42 La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web del municipio, fecha en la cual se entenderán derogadas todas las normas dictadas por el municipio que se refieran a la misma materia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHÍVESE.



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



VÍCTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- ✓ Secretaría Municipal (1)
 - ✓ DIDECO (1)
 - ✓ Inspección Municipal (1)
 - ✓ Concejo Municipal (1)
 - ✓ Administración Municipal (1)
 - ✓ Dirección Jurídica (1)
 - ✓ Dirección de Control (1)
 - ✓ Juzgado de Policía Local (1)
 - ✓ Transparencia (1)
 - ✓ Carabineros (1)
 - ✓ Oficina de Partes (1)
- VHFR/PSO/ps